



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

Referencia: REGLAMENTACIÓN DE LEY DE CARRERA SANITARIA

VISTO: La Actuación electrónica E6-2023-63358-Ae y La Ley 2367-G (antes Ley 7664); y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se creó la Carrera Sanitaria Provincial, por la cual se regularán los mecanismos de incorporación, permanencia, régimen laboral y egreso de los recursos humanos pertenecientes al Ministerio de Salud Pública;

Que el Artículo 7° de la citada Ley establece que el Ministerio de Salud Pública será la autoridad de aplicación;

Que por Resolución N°181/2018 del Ministerio de Salud Pública se conformó una Comisión Técnica a los efectos de reglamentar los distintos artículos de la Ley de Carrera Sanitaria Provincial, habiendo presentado la misma oportunamente el trabajo técnico realizado, analizándose el mismo como antecedente técnico sanitario para la presente reglamentación parcial;

Que por Decreto N° 1008/20 se conformó el equipo técnico de análisis y elaboración de la Reglamentación de los distintos artículos de la Ley 2367-G (antes Ley 7664) de Carrera Sanitaria Provincial;

Que por expediente E6-2020-11956-E, asociado a la presente actuación electrónica, el equipo técnico elevó anteproyecto, contando con el consenso de la mayoría de los integrantes, habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública y la Asesoría General de Gobierno;

Que, en virtud de lo expuesto, y con las actualizaciones correspondientes es necesario reglamentar parcialmente la Ley 2367-G (antes Ley 7664) y disponer los mecanismos pertinentes para su implementación progresiva;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la reglamentación parcial de la Ley 2367-G (antes Ley 7664), promulgada por Decreto N° 2544/2015, que crea en el ámbito del Ministerio de Salud Pública la Carrera Sanitaria Provincial de conformidad con el texto, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Establézcase que el Ministerio de Salud Pública será el responsable del cumplimiento de la presente norma, debiendo en un plazo de noventa (90) días, efectuar la presentación por ante la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria a los fines de su efectiva implementación y adecuación progresiva, especialmente lo referido a las factibilidades presupuestarias y de recursos humanos.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°2367-G (antes LEY 7664)

CARRERA SANITARIA PROVINCIAL

TÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1: sin reglamentar.

Artículo 2: sin reglamentar.

TÍTULO II OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 3: sin reglamentar.

TÍTULO III COBERTURA

Artículo 4: sin reglamentar.

Artículo 5: sin reglamentar.

TÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Artículo 6: sin reglamentar.

TÍTULO V AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7: sin reglamentar.

TÍTULO VI CONSEJO PERMANENTE DE CARRERA SANITARIA PROVINCIAL

Artículo 8: A los fines de la Ley N°2367-G se crea el Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, cuya constitución, objetivos, funciones y reglamento, además de las fijadas en la citada Ley, se establecen a continuación:

Constitución:

El Ministro de Salud Pública designará por instrumento legal a los integrantes del Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial garantizando, como mínimo, la participación de los sectores determinados en el artículo 8° de la Ley N°2367-G, incorporando las asociaciones sindicales con simple inscripción gremial que detenten representatividad en los trabajadores de la jurisdicción

Objetivo:

El objetivo del Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial, será entender en todo lo relativo a la Ley de Carrera Sanitaria Provincial y su Decreto Reglamentario, con el propósito de asegurar la aplicación adecuada de la normativa y promover el desarrollo de relaciones laborales armónicas y productivas, contribuyendo a mejorar la prestación de servicios de salud a la población en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Funciones:

Además de las funciones que se le asignan expresamente en el Artículo 8° de la Ley N° 2367-G, el Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Conocer la Planificación de los Concursos de Antecedentes y Oposición de Ingreso a la Carrera Sanitaria Provincial, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2367-G y su Decreto Reglamentario respetando los principios de igualdad, oportunidad, publicidad y transparencia.
- b) Conocer y coordinar la Planificación de los Concursos de Antecedentes y Oposición para la Promoción Vertical a cargos o funciones en niveles escalafonarios superiores en los Niveles Ejecutivo y Directivo y mediante acreditación de condiciones en el Nivel Operativo.
- c) Entender y coordinar el proceso de Promoción Horizontal de los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial.
- d) Participar en la determinación y discusiones de los porcentajes sobre bonificaciones, Suplementos e Incentivos y guardias en sus distintas modalidades a los integrantes de la Carrera Provincial, de conformidad a lo establecido en la normativa y a las delegaciones específicamente efectuadas en la presente Reglamentación
- e) Conocer y entender en todo lo concerniente a las condiciones y requisitos del Régimen de Capacitación exigible para la promoción horizontal en cada Agrupamiento, Nivel y Grupo.
- f) Entender en todo lo atinente a la metodología, elementos, responsables, instrumentos, mecanismos de calificación, instancias, términos y mecanismos de regulación de la Evaluación de Desempeño, según Agrupamientos, Niveles y Grupos.
- g) Entender en la Evaluación de Desempeño y la calificación de los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial.
- h) Entender en todas las situaciones previstas en el Artículo 40° de la Ley N° 2367-G.
- i) Participar de la resolución de controversias y/o conflictos, surgidos a causa de la aplicación Ley N° 2367-G y su Decreto Reglamentario.
- j) Asesorar al Ministro de Salud o a quien lo solicite, en toda cuestión que se suscite por motivo de la aplicación de la presente ley y su Decreto Reglamentario.

TÍTULO VII RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

Artículo 9: sin reglamentar.

Artículo 10: sin reglamentar.

Artículo 11: sin reglamentar.

TÍTULO VIII RÉGIMEN ESCALAFONARIO

CAPÍTULO I AGRUPAMIENTOS

Artículo 12: sin reglamentar.

Artículo 13: sin reglamentar.

Artículo 14: sin reglamentar.

Artículo 15: A los fines del Artículo 15º de la Ley N° 2367-G apruebanse la Responsabilidad Primaria y Acciones inherentes a los cargos correspondientes a los Niveles Directivo y Ejecutivo de los Agrupamientos A, B, C y D.

I. NIVEL DIRECTIVO

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 17, AGRUPAMIENTO A Y B: DIRECTOR HOSPITAL DE NIVEL VIII (H-VIII)

Responsabilidad primaria:

Planificar, ejecutar y gestionar de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Elaborar la planificación estratégica del establecimiento, de conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud provincial.

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para el Hospital.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones médicas, asistenciales y administrativas.

Garantizar una atención de calidad a la población, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del Hospital.

Ejecutar el presupuesto del Hospital aprobado por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a las normas vigentes.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del Hospital.

Aplicar las disposiciones sanitarias y normas vigentes emanadas del Ministerio de Salud, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Asegurar el traslado de los habitantes que requieran acciones de recuperación de la salud, que deban realizarse en establecimientos de mayor complejidad, según normas preestablecidas.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 17, AGRUPAMIENTO D: DIRECTOR GENERAL

Responsabilidad primaria:

Planificar, supervisar y gerenciar la ejecución y cumplimiento de las políticas sanitarias y metas trazadas, a través de las competencias asignadas a las direcciones de su dependencia.

Principales acciones:

Transmitir a los directores los lineamientos técnicos administrativos y normativos que se refieren a la ejecución de acciones previstas para cada una de ellas.

Diseñar y proponer actividades y programas tendientes a lograr la atención eficiente de todas las unidades técnicas además de los distintos servicios asistenciales.

Evaluar el desempeño de cada Dirección a su cargo, conforme al cumplimiento de las metas establecidas con la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial.

Coordinar las actividades de las distintas Direcciones de su dependencia con las Direcciones de los demás Agrupamientos.

Establecer articulaciones con los responsables y Directores de otras Jurisdicciones para la eficiente gestión de los trámites y proyectos de las direcciones a su cargo.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 16, AGRUPAMIENTO A: CO-DIRECTOR HOSPITAL DE NIVEL VIII

Responsabilidad primaria:

Participar en la planificación, ejecución y gestión de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, de las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud y específicamente, en el cumplimiento de las actividades finales del Hospital.

Principales acciones:

Asistir a la Dirección, en la formulación y cumplimiento de las metas institucionales.

Supervisar el cumplimiento de todas las actividades finales de conformidad al plan operativo anual y al plan estratégico del Hospital.

Organizar, dirigir, controlar y evaluar la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de los Departamentos de su dependencia.

Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y sanitarias, normas técnicas e instrucciones, relativas a las materias de su competencia.

Atender y brindar solución a reclamos de usuarios.

Asegurar el traslado de los habitantes que requieran acciones de recuperación de la salud, que deban realizarse en establecimientos de mayor complejidad, según normas preestablecidas.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 16, AGRUPAMIENTO B: CO-DIRECTOR HOSPITAL DE NIVEL VIII (H-VIII)

Responsabilidad primaria:

Participar en la planificación, ejecución y gestión de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, de las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud y específicamente, en el cumplimiento de las actividades intermedias del Hospital.

Principales acciones:

Asistir a la Dirección, en la formulación y cumplimiento de las metas institucionales.

Supervisar el cumplimiento de todas las actividades intermedias de conformidad al plan operativo anual y al plan estratégico del Hospital.

Organizar, dirigir, controlar y evaluar la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de los Departamentos de su dependencia.

Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y sanitarias, normas técnicas e instrucciones, relativas a las materias de su competencia.

Atender y brindar solución a reclamos de usuarios en lo referente al cumplimiento de las actividades intermedias y en relación a los Departamentos de su dependencia.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 16, AGRUPAMIENTO C: CO-DIRECTOR HOSPITAL DE NIVEL VIII (H-VIII)

Responsabilidad primaria:

Participar en la planificación, ejecución y gestión de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, de las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud y específicamente, en el cumplimiento de las actividades de administración y servicios generales del Hospital.

Principales acciones:

Asistir a la Dirección, en la formulación y cumplimiento de las metas institucionales.

Supervisar el cumplimiento de todas las actividades de administración y servicios generales de conformidad al plan operativo anual y al plan estratégico del Hospital.

Organizar, dirigir, controlar y evaluar la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de los Departamentos de su dependencia.

Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y sanitarias, normas técnicas e instrucciones, relativas a las materias de su competencia.

Atender y brindar solución a reclamos de usuarios en lo referente al cumplimiento de las actividades de administración y servicios generales del Hospital y en relación a los Departamentos de su dependencia.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 16, AGRUPAMIENTO A, B y C: DIRECTOR HOSPITAL DE NIVEL VI (H-VI) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL VI (EE-VI)

Responsabilidad primaria:

Planificar, ejecutar y gestionar de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Elaborar la planificación estratégica del establecimiento, de conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud provincial.

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para el Hospital.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar una atención de calidad a la población, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del establecimiento.

Ejecutar el presupuesto del establecimiento aprobado por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a las normas vigentes.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas del Ministerio de Salud, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Asegurar el traslado de los habitantes que requieran acciones de recuperación de la salud, que deban realizarse en establecimientos de mayor complejidad, según normas preestablecidas.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 16, AGRUPAMIENTO D: DIRECTOR

Responsabilidad primaria:

Ejercer las funciones de conducción técnica referida a los aspectos de su dependencia de conformidad a los planes y programas establecidos para la Jurisdicción.

Principales acciones:

Ejecutar los trámites y procedimientos técnicos administrativos indispensables para la gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de la Jurisdicción de acuerdo a su competencia específica.

Intervenir en la programación, normatización, ejecución y evaluación de las actividades de su competencia.

Coordinar con las distintas Direcciones de los distintos Agrupamientos, las actividades técnicas administrativas tendientes al eficiente funcionamiento de los Establecimientos Sanitarios.

Evaluar y supervisar los procedimientos técnicos y necesidades de recursos humanos de las áreas de su competencia.

Proponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las competencias asignadas a través de la formación y educación permanente de los integrantes del equipo de salud.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 15, AGRUPAMIENTO A, B y C: JEFATURA DEPARTAMENTO HOSPITAL DE NIVEL VIII (H-VIII)

Responsabilidad primaria:

Intervenir en la planificación, coordinación y gestión de las Divisiones de su dependencia, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en el cumplimiento de las acciones integradas de salud conforme con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Intervenir en la elaboración de la planificación estratégica y en el plan operativo anual de las Divisiones de su dependencia, de conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud provincial.

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para las Divisiones de su dependencia.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar una atención de calidad a la población, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Supervisar las condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios de las Divisiones de su dependencia.

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas del Ministerio de Salud, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 15, AGRUPAMIENTO A: CO-DIRECCION HOSPITAL DE NIVEL VI (H-VI) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO VI (EE-VI)

Responsabilidad primaria:

Participar en la planificación, ejecución y gestión de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, de las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud y específicamente, en el cumplimiento de las actividades finales del establecimiento.

Principales acciones:

Asistir a la Dirección, en la formulación y cumplimiento de las metas institucionales.

Supervisar el cumplimiento de todas las actividades finales de conformidad al plan operativo anual y al plan estratégico del establecimiento.

Organizar, dirigir, controlar y evaluar la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de los Departamentos de su dependencia.

Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y sanitarias, normas técnicas e instrucciones, relativas a las materias de su competencia.

Atender y brindar solución a reclamos de usuarios.

Asegurar el traslado de los habitantes que requieran acciones de recuperación de la salud, que deban realizarse en establecimientos de mayor complejidad, según normas preestablecidas.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 15, AGRUPAMIENTO B: CO-DIRECTOR HOSPITAL DE NIVEL VI (H-VI) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO VI (EE-VI)

Responsabilidad primaria:

Participar en la planificación, ejecución y gestión de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, de las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud y específicamente, en el cumplimiento de las actividades intermedias del establecimiento.

Principales acciones:

Asistir a la Dirección, en la formulación y cumplimiento de las metas institucionales.

Supervisar el cumplimiento de todas las actividades intermedias de conformidad al plan operativo anual y al plan estratégico del establecimiento.

Organizar, dirigir, controlar y evaluar la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de los Departamentos de su dependencia.

Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y sanitarias, normas técnicas e instrucciones, relativas a las materias de su competencia.

Atender y brindar solución a reclamos de usuarios en lo referente al cumplimiento de las actividades intermedias y en relación a los Departamentos de su dependencia.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 15, AGRUPAMIENTO C: CO-DIRECTOR HOSPITAL DE NIVEL VI (H-VI) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO VI (EE- VI)

Responsabilidad primaria:

Participar en la planificación, ejecución y gestión de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, de las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud y específicamente, en el cumplimiento de las actividades de administración y servicios generales del establecimiento.

Principales acciones:

Asistir a la Dirección, en la formulación y cumplimiento de las metas institucionales.

Supervisar el cumplimiento de todas las actividades de administración y servicios generales del establecimiento de conformidad al plan operativo anual y al plan estratégico del establecimiento.

Organizar, dirigir, controlar y evaluar la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de los Departamentos de su dependencia.

Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y sanitarias, normas técnicas e instrucciones, relativas a las materias de su competencia.

Atender y brindar solución a reclamos de usuarios en lo referente al cumplimiento de las actividades de administración y servicios generales del establecimiento y en relación a los Departamentos de su dependencia.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL DIRECTIVO, GRUPO 15, AGRUPAMIENTO A: DIRECTOR HOSPITAL DE NIVEL IV (H-IV) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL IV (EE-IV)

Responsabilidad primaria:

Planificar, ejecutar y gestionar de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Elaborar la planificación estratégica del establecimiento, de conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud provincial.

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para el establecimiento.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar una atención de calidad a la población de su área programática, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del Hospital.

Ejecutar el presupuesto del Hospital aprobado por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a las normas vigentes.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas del Ministerio de Salud, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Asegurar el traslado de los habitantes que requieran acciones de recuperación de la salud, que deban realizarse en establecimientos de mayor complejidad, según normas preestablecidas.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

II. NIVEL EJECUTIVO

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 14, AGRUPAMIENTO A, B Y C: JEFATURA DE DIVISIÓN HOSPITAL DE NIVEL VIII (H-VIII)

Responsabilidad primaria:

Intervenir en la planificación institucional y planificar, coordinar, gestionar y supervisar las acciones integradas de salud en las unidades y subunidades a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Contribuir en la elaboración de la planificación estratégica del establecimiento, de conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud provincial.

Elaborar el programa operativo anual de las unidades y subunidades bajo su responsabilidad

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para el establecimiento.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial de las unidades y subunidades a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios de las unidades y subunidades a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento de las unidades y subunidades a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 14, AGRUPAMIENTO A, B y C: JEFATURA DEPARTAMENTO HOSPITAL DE NIVEL VI (H-VI) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL VI (EE-VI)

Responsabilidad primaria:

Intervenir en la planificación, coordinación y gestión de las Divisiones de su dependencia, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en el cumplimiento de las acciones integradas de salud conforme con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Intervenir en la elaboración de la planificación estratégica y en el plan operativo anual de las Divisiones de su dependencia, de conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud provincial.

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para las Divisiones de su dependencia.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar una atención de calidad a la población, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Supervisar las condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios de las Divisiones de su dependencia.

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 13, AGRUPAMIENTO A Y B: JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL DE NIVEL VIII (H-VII)

Responsabilidad primaria:

Intervenir en la planificación operativa anual de la división de la cual depende y coordinar y supervisar las acciones integradas de salud en la unidad y subunidades a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Contribuir en la elaboración de la planificación operativa anual de la división de la cual depende Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para la unidad y subunidades de su dependencia.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial de la unidad y subunidades a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios de la unidad y subunidades a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento de la unidad y subunidades a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 13, AGRUPAMIENTO A, B Y C: JEFATURA DE DIVISIÓN HOSPITAL DE NIVEL VI (H-VI) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO VI (EE-VI)

Responsabilidad primaria:

Intervenir en la planificación institucional y planificar, coordinar, gestionar y supervisar las acciones integradas de salud en las unidades y subunidades a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Contribuir en la elaboración de la planificación estratégica del establecimiento, de conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud provincial.

Elaborar el programa operativo anual de las unidades y subunidades bajo su responsabilidad

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para el establecimiento.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial de las unidades y subunidades a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios de las unidades y subunidades a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento de las unidades y subunidades a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 13, AGRUPAMIENTO A, B, C: JEFATURA DE DIVISIÓN/UNIDAD HOSPITAL DE NIVEL IV(H-IV) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO IV (EE-IV)

Responsabilidad primaria:

Intervenir en la planificación institucional y planificar, coordinar, gestionar y supervisar las acciones integradas de salud en las unidades y subunidades a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Contribuir en la elaboración de la planificación estratégica del establecimiento, de conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud provincial.

Elaborar el programa operativo anual de las unidades y subunidades bajo su responsabilidad

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para el establecimiento.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial de las unidades y subunidades a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios de las unidades y subunidades a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento de las unidades y subunidades a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 13, AGRUPAMIENTO A: DIRECTOR HOSPITAL DE NIVEL III (H-III) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL III (EE-III)

Responsabilidad primaria:

Planificar, ejecutar y gestionar de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud en el ámbito de su área programática, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Elaborar el programa local de salud conforme a las políticas provinciales de salud en el marco de la estrategia de la Atención primaria de la salud.

Promover y controlar el cumplimiento del programa local de salud aprobado para el establecimiento.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar una atención de calidad a la población de su área programática, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del establecimiento.

Ejecutar el presupuesto del establecimiento aprobado por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a las normas vigentes.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas del Ministerio de Salud, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Asegurar el traslado de los habitantes que requieran acciones de recuperación de la salud, que deban realizarse en establecimientos de mayor complejidad, según normas preestablecidas.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 13, AGRUPAMIENTO A: DIRECTOR CENTRO DE SALUD DE NIVEL IV (CS-IV)

Responsabilidad primaria:

Planificar, ejecutar y gestionar de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud en el ámbito de su área programática, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Elaborar el programa local de salud conforme a las políticas provinciales de salud.

Promover y controlar el cumplimiento del programa local de salud aprobado para el establecimiento.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar una atención de calidad a la población de su área programática, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del establecimiento.

Ejecutar el presupuesto del establecimiento aprobado por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a las normas vigentes.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas del Ministerio de Salud, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Asegurar el traslado de los habitantes que requieran acciones de recuperación de la salud, que deban realizarse en establecimientos de mayor complejidad, según normas preestablecidas.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 12, AGRUPAMIENTO A, B Y C: JEFATURA DE SECTOR HOSPITAL DE NIVEL VIII (H-VIII)

Responsabilidad primaria:

Coordinar y supervisar las acciones integradas de salud en el sector a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para la División de la cual depende.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial del sector a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del sector a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del sector a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 12, AGRUPAMIENTO A, B Y C: JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL DE NIVEL VI (H-VI) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL VI (EE-VI)

Responsabilidad primaria:

Intervenir en la planificación operativa anual de la división de la cual depende y coordinar y supervisar las acciones integradas de salud en la unidad y subunidades a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud

Principales acciones:

Contribuir en la elaboración de la planificación operativa anual de la división de la cual depende

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para la unidad y subunidades de su dependencia.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial de la unidad y subunidades a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios de la unidad y subunidades a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento de la unidad y subunidades a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 12, AGRUPAMIENTO A: DIRECTOR CENTRO DE SALUD DE NIVEL III (CS-III) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL III (EE-III)

Responsabilidad primaria:

Planificar, ejecutar y gestionar de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud en el ámbito de su área programática, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud

Principales acciones:

Elaborar el programa local de salud conforme a las políticas provinciales de salud.

Promover y controlar el cumplimiento del programa local de salud aprobado para el establecimiento.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar una atención de calidad a la población de su área programática, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del establecimiento.

Ejecutar el presupuesto del establecimiento aprobado por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a las normas vigentes.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas del Ministerio de Salud, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Asegurar el traslado de los habitantes que requieran acciones de recuperación de la salud, que deban realizarse en establecimientos de mayor complejidad, según normas preestablecidas.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 12, AGRUPAMIENTO D: JEFATURA DE DEPARTAMENTO

Principales acciones:

Ejecutar las acciones propias del área de su competencia y de acuerdo a los lineamientos fijados por la Dirección.

Intervenir en todas las actuaciones administrativas que ingresan a su Departamento aplicando la normativa correspondiente y dando intervención a los organismos técnicos pertinentes.

Elaborar los procedimientos, instructivos y/o instrumentos correspondientes a los temas inherentes a su departamento.

Asegurar el resguardo y conservación de la documentación y/o bienes de su área de competencia.

Revisar y controlar los procedimientos y acciones que correspondan a las misiones específicamente de Departamento.

Elaborar y coordinar las acciones de las Jefaturas de División y Sectores de su dependencia.

Capacitar al Recurso Humano de su dependencia en los temas inherentes a su jefatura.

Cumplimentar el plan de acción fijado por la Autoridad Superior.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 11, AGRUPAMIENTO A, B Y C: JEFATURA DE SECTOR HOSPITAL DE NIVEL VI (H-VI) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL VI (EE-VI)

Responsabilidad primaria:

Coordinar y supervisar las acciones integradas de salud en el sector a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para la División de la cual depende.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial del sector a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del sector a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del sector a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 11, AGRUPAMIENTO A, B Y C: JEFATURA DE SECTOR HOSPITAL DE NIVEL IV (H-IV) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL IV (EE-IV)

Responsabilidad primaria:

Coordinar y supervisar las acciones integradas de salud en el sector a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación estratégica y el programa operativo anual aprobado para la División de la cual depende.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial del sector a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del sector a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del sector a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 11, AGRUPAMIENTO A: DIRECTOR CENTRO DE SALUD DE NIVEL II (CS-II) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL II (EE-II)

Responsabilidad primaria:

Planificar, ejecutar y gestionar de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, las acciones integradas de salud en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud en el ámbito de su área programática, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Elaborar el programa local de salud conforme a las políticas provinciales de salud.

Promover y controlar el cumplimiento del programa local de salud aprobado para el establecimiento.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar una atención de calidad a la población de su área programática, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del establecimiento.

Ejecutar el presupuesto del establecimiento aprobado por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a las normas vigentes.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas del Ministerio de Salud, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Asegurar el traslado de los habitantes que requieran acciones de recuperación de la salud, que deban realizarse en establecimientos de mayor complejidad, según normas preestablecidas.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 10, AGRUPAMIENTO A, B Y C: JEFATURA DE SECTOR HOSPITAL DE NIVEL III (HIII)

Responsabilidad primaria:

Coordinar y supervisar las acciones integradas de salud en el sector a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Local de Salud.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial del sector a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del sector a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del sector a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 10, AGRUPAMIENTO A, B Y C: JEFATURA DE SECTOR CENTRO DE SALUD DE NIVEL IV (CS-IV)

Responsabilidad primaria:

Coordinar y supervisar las acciones integradas de salud en el sector a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Local de Salud.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial del sector a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del sector a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del sector a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 10, AGRUPAMIENTO A, B Y C: JEFATURA DE SECTOR CENTRO DE SALUD DE NIVEL III (CS-III) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL III (EE-III)

Responsabilidad primaria:

Coordinar y supervisar las acciones integradas de salud en el sector a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Local de Salud.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial del sector a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del sector a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del sector a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

NIVEL EJECUTIVO, GRUPO 10, AGRUPAMIENTO A Y C: JEFATURA DE SECTOR CENTRO DE SALUD DE NIVEL II (CS-II) Y ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO NIVEL II (EE-II)

Responsabilidad primaria:

Coordinar y supervisar las acciones integradas de salud en el sector a su cargo, de manera continua y eficaz, con los recursos asignados, en conformidad con la misión institucional, políticas sanitarias, planes y programas de salud, en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Principales acciones:

Promover y controlar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Local de Salud.

Velar por la efectiva coordinación y complementación entre las acciones de salud, asistenciales y administrativas.

Garantizar la calidad asistencial del sector a su cargo, aspirando al nivel de excelencia y con permanente valoración resultados, con acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Asegurar condiciones de salubridad y seguridad tanto a los trabajadores como a los usuarios del sector a su cargo.

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para el adecuado funcionamiento del sector a su cargo

Aplicar las disposiciones Sanitarias y normas vigentes emanadas de la superioridad, vigilando su cumplimiento.

Ejercer otras funciones y atribuciones específicas que le delegue la autoridad superior.

Intervenir en la educación permanente del recurso humano en salud y realizar actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud y de la salud pública.

TÍTULO IX

REGIMEN DE CARRERA SANITARIA

Artículo 16: Sin reglamentar.

CAPÍTULO I

REGIMEN DE INGRESO

Artículo 17: Sin reglamentar.

Artículo 18: Sin reglamentar.

Artículo 19: Sin reglamentar.

Artículo 20: A los fines previstos en el Artículo 20 de la Ley 2367-G, los concursos de ingreso a la Carrera Sanitaria Provincial, deberán respetar los principios de igualdad, oportunidad, publicidad y transparencia.

Será responsabilidad del **Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial** entender y coordinar todo lo concerniente a las distintas las etapas del proceso de concursos de ingreso a la Carrera:

Etapas del concurso:

A) Llamado a Concurso: Se realizará mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y deberá contener en las Bases del Concurso:

A.1 Identificación de las vacantes a cubrir de conformidad al cuadro que como modelo se detalla a continuación.

Nivel	Grupo	Agrupamiento	Vacantes	Fecha de Vacancia	Lugar Desempeño
Nivel Operativo	O-9;O-8; O-7;O-6;O-5;O-5; O-9;O-4; O-3	A; B; C; D			

A.2 Descripción del perfil específico del cargo y de los requisitos para su desempeño en base a la Responsabilidad Primaria y Principales Acciones descriptas para el cargo a concursar y que, además, deberá incluir:

- identificación del cargo.
- Ubicación del cargo en la Estructura Orgánica.
- Matriz de ponderación

A.3 Designación de un Tribunal Examinador del concurso.

A.4 Resolución de situaciones de excusación o recusación de algún integrante del Tribunal Examinador, cuando mediaren las causales previstas en la Ley N° 179-A, o existieran motivaciones atendibles de orden personal.

A.5 Establecer fecha, hora y lugar de cada una de las etapas del Concurso.

A.6 Aprobación y comunicación del temario de examen del Concurso

A.7 Arbitrar las medidas para la elaboración del Cuestionario del Examen de Oposición y la Guía de Entrevista Personal.

A.8 Establecer los Requisitos Generales y Específicos.

B) Difusión del Concurso: Se deberá garantizar la difusión sobre la realización de todos los llamados a concurso a través de la publicación en la Página Oficial de Gobierno y medios provinciales y nacionales de comunicación.

C) Postulación al Concurso: los aspirantes que cumplan los requisitos correspondientes, deberán formalizar sus postulaciones mediante los mecanismos definidos en las Bases del Concurso.

D) Revisión de Antecedentes: Una vez vencido el plazo de postulación, se deberá verificar si los postulantes cumplen con los requisitos para participar. Aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos generales y/o específicos de las Bases del Concurso, no serán admitidos y deberán ser notificados formalmente del dictamen del Consejo. Dicho dictamen será inapelable.

E) Aplicación de Instrumentos de Selección de conformidad a lo establecido en las Bases del Concurso que deberá incluir:

- a) Evaluación de los antecedentes presentados por los aspirantes.
- b) Corrección y valoración de los Exámenes de Oposición de los aspirantes.
- c) Realización y valoración de las entrevistas personales.

F) Confección de Actas: El Tribunal Examinador deberá dejar constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada postulante respecto de todos los componentes que fueron utilizados. El acta deberá contener la información necesaria para que los participantes puedan verificar el cumplimiento de las Bases del Concurso y la pertinencia de los antecedentes tomados en consideración, las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta que incluye:

- Valoración de los exámenes de oposición de los participantes.
- Resultados de las entrevistas personales.
- Evaluación de los antecedentes presentados.

El acta y todos los antecedentes deberán estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la realización de reclamos.

G) Difusión del Resultado del Concurso: El Tribunal Examinador notificará a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción los resultados del concurso a los efectos de su notificación, difusión y tramitación de los nombramientos correspondientes

H) Toda otra actividad pertinente y necesaria para el desarrollo del Concurso.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN VERTICAL

Artículo 21: Sin reglamentar.

Artículo 22: Sin reglamentar.

Artículo 23: Sin reglamentar.

Artículo 24: Sin reglamentar.

Artículo 25: Sin reglamentar.

Artículo 26: Sin reglamentar.

Artículo 27: Sin reglamentar.

Artículo 28: De manera extraordinaria y a criterio del Poder Ejecutivo o petición del Consejo Permanente de Carrera podrán realizarse Concurso de Antecedentes y Oposición , para cubrir funciones en el nivel directivo o cargos en el nivel ejecutivo en períodos inferiores a cuatro (4) años por renuncia, fallecimiento, aceptación de cargo de ejercicio de función superior del titular o remoción posterior a un proceso de investigación finalizado en el que se considere pertinente la separación del agente que cumplía la función dentro del nivel directivo o ejecutivo

Artículo 29: A los fines previstos en el Artículo 29 de la Ley 2367-G se detallan el conjunto de normas, requisitos y procedimientos para la promoción vertical en los distintos Niveles:

I. Normas y Requisitos para la Promoción Vertical: Niveles Directivo y Ejecutivo.

Una vez finalizado el proceso de encasillamiento previsto en los Artículos 79 y 80 se dispondrá de un máximo de 2 años para efectuar el llamado a concurso y cubrir la totalidad de los cargos en los Niveles Directivo y Ejecutivo.

Será responsabilidad del **Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial** todo lo atinente a las distintas etapas del proceso del concurso en estos Niveles:

Etapas del concurso:

A) Llamado a Concurso: Se realizará mediante Resolución del Ministerio de Salud Pública que deberá contener las Bases del Concurso cuyos contenidos mínimos se detallan a continuación:

A.1 Identificación de vacantes a cubrir de conformidad al cuadro siguiente.

Nivel	Grupo	Agrupamiento	Vacantes	Fecha Vacancia	Lugar Desempeño
Nivel Directivo	D-17;D-16;D15	A; B; C; D			
Nivel Ejecutivo	E-14;E-13;E-12;E-11;E-10	A; B; C; D			

A.2 Descripción del perfil específico del cargo y de los requisitos para su desempeño en base a la Responsabilidad Primaria y Principales Acciones descriptas para el cargo a concursar y que, además, deberá incluir:

-Identificación del cargo.

-Ubicación del cargo en la Estructura Orgánica.

A.3 Requisitos generales, específicos y permanencia en el cargo:

Requisitos Generales

- 1) Ser integrante de la Carrera Sanitaria Provincial.
- 2) Poseer una calificación positiva en la Evaluación Anual de Desempeño.
- 3) Conducta del postulante: para lo cual los mismos, deberán presentar certificado de conducta o en su defecto certificado de antecedentes expedido por autoridad policial.

4) Antecedentes administrativos: para lo cual se requerirá a la Unidad de Recursos Humanos los antecedentes administrativos.

5) Se analizarán los antecedentes de violencia laboral y de género

6) Aptitud psíquica y física: para lo cual se requerirán los certificados correspondientes emitidos por Dirección de Salud Ocupacional o quien la reemplace.

Estos requisitos serán evaluados por el Tribunal Examinador quien deberá dictaminar la aceptación (admisión) o no de la inscripción del postulante. Dicho dictamen será inapelable.

Requisitos Específicos

Serán determinados en las Bases del Concurso, en relación a cada cargo a concursar y serán de cumplimiento obligatorio.

Permanencia en el cargo

El integrante de la Carrera Sanitaria Provincial, que resultare ganador en el concurso será nombrado en el cargo concursado y permanecerá en el mismo por un período de cuatro años, al término del cual se llamará nuevamente a concurso; pudiendo el mismo, una vez concluido su período, volver a concursar o reasumir su cargo de origen.

A.4 Designación de un Tribunal Examinador de concurso.

A.5 Resolución de situaciones de excusación o recusación de un integrante del Tribunal Examinador, cuando mediaren las causales previstas en el Artículo 7° de la Ley N° 179-A, o existieran motivaciones atendibles de orden personal.

A.6 Establecer fecha, hora y lugar de cada una de las etapas del Concurso.

A.7 Aprobación y comunicación del temario de examen del Concurso

A.8 Arbitrar las medidas para la elaboración del Cuestionario del Examen de Oposición, la Guía de Entrevista Personal y otros instrumentos de evaluación que se determinen en la Bases del Concurso.

B) Difusión del Concurso: Se deberá garantizar la difusión sobre la realización de todos los llamados a concurso y el acceso a la información referida a los mismos, al personal integrante de la Carrera Sanitaria Provincial, con un plazo mínimo de 60 días, a través de la comunicación a todos los establecimientos de la red sanitaria pública provincial y de la publicación en la Página Oficial de Gobierno y diarios provinciales de mayor circulación.

C) Postulación al Concurso: los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que cumplan los requisitos correspondientes, deberán formalizar sus postulaciones mediante los mecanismos definidos en las Bases del Concurso.

D) Revisión de Antecedentes: Una vez vencido el plazo de postulación, se deberá verificar si los postulantes cumplen con los requisitos para participar. Aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos generales y/o específicos de las bases del concurso, no serán

admitidos y deberán ser notificados formalmente del dictamen del Tribunal Examinador. Dicho dictamen será inapelable.

E) Aplicación de Instrumentos de Selección: de conformidad a lo establecido en las Bases del Concurso que deberá incluir:

- a) Evaluación de los antecedentes presentados por los aspirantes.
- b) Corrección y valoración de los Exámenes de Oposición de los aspirantes.
- c) Realización y valoración de las entrevistas personales.

F) Confección de Actas: Debe dejarse constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada postulante respecto de todos los componentes que fueron utilizados.

El acta deberá contener la información necesaria para que los participantes puedan verificar el cumplimiento de las Bases del Concurso y la pertinencia de los antecedentes tomados en consideración, las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta que incluye:

-Corrección y valoración de los Exámenes de Oposición de los participantes.

-Resultados de las Entrevistas Personales.

-Evaluación de los antecedentes presentados por los aspirantes.

Deberán considerarse, al menos, los siguientes factores para la evaluación de los antecedentes personales de los postulantes:

- a) Estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b) Experiencia laboral
- c) Aptitudes específicas para el desempeño de la función.

-En los llamados a concurso para cargos en el Nivel Directivo se deberá, además, solicitar y evaluar un plan de gestión el que deberá contener metas, objetivos, acciones y resultados esperados para el período en que deberá ejercer su función.

Podrán, además, determinarse factores adicionales a los anteriores, los cuales deberán constar en las Bases de cada llamado a Concurso.

-El acta y todos los antecedentes deberán estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la realización de reclamos.

G) Difusión del Resultado del Concurso: el Tribunal Examinador será responsable de la confección y comunicación del Dictamen definitivo del Concurso y notificará personalmente o por nota en su lugar de trabajo a cada postulante que resultare seleccionado para el cargo concursado, quien deberá manifestar su aceptación al mismo. Comunicará dicho dictamen, además, a la Unidad de Recursos Humanos para la tramitación de los nombramientos correspondientes.

H) Toda otra actividad pertinente y necesaria para el desarrollo del Concurso.

II. Normas y Requisitos para la Promoción Vertical: Nivel Operativo:

La Promoción Vertical de los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que ocupan cargos en el Nivel Operativo se efectuará con la acreditación del grado de educación formal y el cumplimiento efectivo de la función que corresponda. Dicha promoción comenzará a regir a partir del ejercicio presupuestario siguiente al de la acreditación de la documentación pertinente, debiendo transformarse el cargo que ostenta el agente, por el correspondiente a su nuevo nivel de formación (Artículo 27 de la Ley N° 2367-G).

CAPÍTULO III PROMOCIÓN HORIZONTAL

Artículo 30: Sin reglamentar.

Artículo 31: Sin reglamentar.

TÍTULO X RÉGIMEN DEL TRABAJO

Artículo 32: Sin reglamentar.

Artículo 33: Sin reglamentar

Artículo 34: Sin reglamentar.

Artículo 35: Sin reglamentar.

Artículo 36: Sin reglamentar.

Artículo 37: Sin reglamentar.

Artículo 38: Sin reglamentar.

Artículo 39: Sin reglamentar.

Artículo 40: Sin reglamentar.

Artículo 41: Sin reglamentar.

Artículo 42: Sin reglamentar.

Artículo 43: Sin reglamentar.

Artículo 44: Sin reglamentar.

Artículo 45: Sin reglamentar.

TÍTULO XI RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 46: Sin reglamentar.

Artículo 47: Sin reglamentar.

CAPÍTULO I SUELDO BÁSICO

Artículo 48: Sin reglamentar.

Artículo 49: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS E INCENTIVOS

Artículo 50: Sin reglamentar.

Artículo 51: Sin reglamentar.

Artículo 52: Sin reglamentar.

Artículo 53: Sin reglamentar.

Artículo 54: Sin reglamentar.

Artículo 55: Sin reglamentar.

Artículo 56: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Fíjase una bonificación por dedicación exclusiva que será otorgada a profesionales o técnicos integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que revisten en los Grupos seis (6) al diecisiete (17) de los Agrupamientos A, B, C y D consistente en el cien por ciento (100%) de la suma correspondiente al Sueldo Básico del grupo que corresponda al trabajador.

Condiciones: La Bonificación por Dedicación Exclusiva, que se otorga a los profesionales y/o técnicos que revisten en los grupos seis (6) al diecisiete (17) de los Agrupamientos A, B, C y D se establece conforme con la Ley de Educación Superior vigente.

La Base de Cálculo de la Bonificación por Dedicación Exclusiva será la suma correspondiente al Sueldo Básico del grupo en el que reviste el trabajador.

Artículo 57: BONIFICACIÓN POR ZONA DESFAVORABLE. Fíjase para los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que presten servicios en forma permanente o transitoria, por un periodo igual o mayor a 30 días corridos, en ubicaciones geográficas definidas, una Bonificación por Zona Desfavorable consistente en un porcentaje de la suma correspondiente al Sueldo Básico.

A los fines previstos en el Artículo 57 de la Ley 2367-G se detallan los porcentajes y condiciones para su otorgamiento y pago.

Condiciones: La Bonificación por Zona Desfavorable tiene como objetivo garantizar la atención en los Servicios de Salud en lugares que por sus características dificulten el acceso, la cobertura y/o la equidad en salud.

Esta Bonificación se otorgará en forma automática al trabajador que tenga residencia fija y que cumpla funciones en el establecimiento sanitario que motive la misma, conforme a la normativa vigente y a las condiciones de su otorgamiento.

Del mismo modo, el trabajador dejará de percibir la Bonificación por Zona Desfavorable, al momento de dejar de cumplir sus funciones en el establecimiento que motivó dicho beneficio y/o cambiar de residencia.

Se detallan en la siguiente TABLA ANEXA las Regiones Sanitarias y Áreas Programáticas definidas, así como el porcentaje correspondiente.

El Consejo Permanente de Carrera Sanitaria propondrá las actualizaciones o modificaciones de los porcentajes correspondientes de la bonificación aludida para cada una de las localidades que integran las distintas Regiones Sanitarias, para lo cual deberán considerar: su accesibilidad, es decir que tenga o no rutas de asfalto para acceder a la misma; la distancia a centros urbanos; la cantidad y tipo de población; la accesibilidad a la educación permanente del Recurso Humano que cumple funciones en los servicios de salud. Esta enumeración es enunciativa, pudiendo el Consejo Permanente de Carrera Sanitaria considerar otras variables siempre y cuando las mismas tuvieren razonabilidad y se encuentren debidamente fundadas.

TABLA ANEXA: Bonificación por Zona Desfavorable según Región Sanitaria y Área Programática.

Región Sanitaria y Área Programática	Ubicación	Nivel de Complejidad	Denominación	Bonificación (%)
REGION SANITARIA Nº 1: UMDESCH				
35	La Tigra	CS-II	Centro de Salud La Tigra	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 10	50
36	La Clotilde	CS-II	Centro de Salud La Clotilde	-
37	San Bernardo	H-III	Hospital "Dr. José Ingenieros"	-

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 3 - Col. D. Matheu	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 4 - Col. Juan Lavalle	50
39	Samuhú	CS-II	Centro de Salud Samuhú	25
40	Villa Ángela	H-IV	Hospital Dr. Salvador Mazza"	-
	Villa Ángela	CS-II	Centro de Salud "Dr. Otaño" Barrio El Porvenir	-
	Villa Ángela	CS-II	Centro de Salud "Dres. Braverman"	-
	Villa Ángela	CS-II	Centro de Salud Barrio San Cayetano	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia El Pastoril	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Las Avispas	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Juan José Paso	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Viruela	50
40	Enrique Urien	CS-II	Centro de Salud Enrique Urien	-
41	Coronel Du Graty	H-III	Hospital Coronel Du Graty	-

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Golondrinas Norte	50
42	Santa Sylvina	H-III	Hospital "Fray Justo Sta. M. de Oro"	-
43	Chorotis	CS-II	Centro de Salud Chorotis	40
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Tres Mojones	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Venados Grandes	80
REGION SANITARIA Nº 2: CENTRO CHAQUEÑA				
11	Las Garcitas	H-III	Hospital "Dr. J. Arce"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 21	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paso De Oso	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 19	50
13	Capitán Solari	H-III	Hospital Capitán Solari	25
14	Colonia Elisa	H-III	Hospital "Sgto. Cabral"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Ing. Barbet	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud José López Gallardo	50

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Km. 575	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Legua 65	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Salto de La Vieja	50
30	El Palmar	CS-II	Centro de Salud El Palmar	25
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Paraisal	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Tacuruzal	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Esperanza	50
31	Quitilipi	H-IV	Hospital "Dr. Emilio Rodríguez"	-
	Quitilipi	CS-II	Centro de Salud Victorio Díaz	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Pampita – La Matanza	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Legua 17 - La Matanza	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Legua 19 – Col. Gral. Paz	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Legua 4 - Col. Gral. Paz	50

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Legua 43 – Blas Parera	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Legua 44 – Bajo Hondo	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pato Real	50
32	Colonia Aborigen	CS-II	Centro de Salud Colonia Aborigen	25
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pto. N° 2: La Matanza	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pto. N° 3: El Aguará –Lote 39	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pto. N° 4: Leguiza – Lote 38	50
33	Machagai	H-IV	Hospital "Dr. Díaz y Pereyro"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 40 – El Aborigen	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 41	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 11 - Pampa Bandera	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 24 - Leandro N. Alem	50

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 32 - La Tambora	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 42 - Blas Parera	50
34	Pcia. de la Plaza	H-III	Hospital "Dr. Ramos Mejía"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Brandsen Norte	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Cuatro Árboles	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Curundú	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 5 - El Palmar	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Santa Elena	50
38	Villa Berthet	H-III	Hospital Villa Berthet	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 20	50
REGION SANITARIA Nº 3: ORIENTAL CHAQUEÑA				
15	La Verde	H-III	Hospital "J. B. Justo"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Legua 41 - L. Quiroga	50

16	Lapachito	CS-II	Centro de Salud Lapachito	-
17	La Escondida	H-III	Hospital "Dr. Carlos Delgado"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud KM. 548	50
18	Makallé	H-III	Hospital "Gral. Dónovan"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia El 54	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Mixta	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Svriz	50
	Laguna Blanca	CS-II	Centro de Salud Laguna Blanca	-
19	Puerto Tirol	H-III	Hospital "Dr. Céspedes Oxley"	
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Barrio Aborigen	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Gral. Obligado - KM. 519	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Los Aromos	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Puerto Bastiani	50

	Colonia Popular	CS-II	Centro de Salud Colonia Popular	-
1	Puerto Bermejo	H-III	Hospital "Dr. Merlo"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Viejo Asentamiento	50
	Puerto Eva Perón	CS-II	Centro de Salud Puerto Eva Perón	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Fiscal	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Textil	50
2	General Vedia	H-III	Hospital Gral. Vedia	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Naranjito	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 16	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud San Carlos	50
3	La Leonesa	H-III	Hospital "Dr. A. Fleming"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Cabral Cué	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Palmar (La Leonesa)	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Laguna Pato	50

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paraje Quiá	50
4	Las Palmas	H-III	Hospital de la Hermandad Argentino-Paraguaya	-
	Las Palmas	CS-II	Centro de Salud Las Palmas	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Florodora	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Isla	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Puerto Las Palmas	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Solalinde	50
5	Isla del Cerrito	CS-II	Centro de Salud Isla del Cerrito	-
6	Colonia Benítez	CS-II	Centro de Salud Colonia Benítez	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Tres Horquetas	-
7	Margarita Belén	CS-III	Centro de Salud Margarita Belén	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Costa Iné	30
10	Basail	H-III	Hospital Basail	-

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud KM. 34	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Las Mercedes	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paralelo 28	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Playa Ford	50
20	Cote Lai	H-III	Hospital Cote Lai	25
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud KM. 25	75
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Tapenagá	75
21	Charadai	H-III	Hospital Rural Charadai	25
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Haumonia	75
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Horquilla	75
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Sabana	75
REGION SANITARIA Nº 4: SUDOESTE II				
52	Corzuela	H-III	Hospital "Gral.Belgrano"	-
	Zona rural	CS-I	Colonia Sarmiento	50
53	Las Breñas	H-IV	Hospital "9 de Julio"	-

	Las Breñas	CS-II	Centro de Salud Barrio Hipólito Irigoyen	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Estero	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Recoveco	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Triángulo	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud India Muerta	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Legua 60	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Los Arenales	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Los Cerritos	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa El Tordillo	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Hermosa	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Iporá Guazú	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Zanata	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo del Indio	50

	Las Piedritas	CS-II	Centro de Salud Las Piedritas	-
54	Charata	H-IV	Hospital Dr. "Enrique de Llamas"	-
	Charata	CS-II	Centro de Salud Barrio Ulm	-
	Charata	CS-II	Centro de Salud Barrio Iratí	-
	Charata	CS-II	Centro de Salud Barrio Juventud	-
	Charata	CS-II	Centro de Salud Barrio Libertad	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Las Tolderías	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Cabrera	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Cejas	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Tres Estacas	50
55	General Pinedo	H-III	Hospital "Dr. Isaac Waisman"	-
	General Pinedo	CS-II	Centro de Salud Barrio El Ceibo	-
	General Pinedo	CS-II	Centro de Salud Barrio Atalaya	-

	General Pinedo	CS-II	Centro de Salud Barrio Pinedo Viejo	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Palmar	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Palmar Central	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Las Leonas	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Mesón de Fierro	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Landriel	50
56	Gancedo	CS-II	Centro de Salud Gancedo	25
	General Capdevila	CS-II	Centro de Salud "Enrique Acerbo"	-
57	Hermoso Campo	H-III	Hospital "Dr. Artemio Zeno"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Jacarandá	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Puerta de León	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Tañigó II	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Ñandubay	50

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Itín	50
REGION SANITARIA Nº 5. IMPENETRABLE				
58	El Sauzalito	H-III	Hospital "Dr. Arturo Illia"	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Tartagal	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Fortín Belgrano	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Laguna	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo del Gallo	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo del Gato	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Quebrachal	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Santa Rita	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Tres Pozos	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Vizcacheral	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Invernada	100
59	El Sauzal	CS-II	Centro de Salud El Sauzal	75

	Wichi-El Pintado	CS-II	Centro de Salud Wichi-El Pintado	75
	Zona rural		Centro de Salud La Mesada	100
60	Comandancia Frías	H-III	Hospital Comandancia Frías	50
	Zona rural	CS-I	Centro de salud El Triunfo	100
	Zona rural	CS-I	Centro de salud La Nación	100
	Zona rural	CS-I	Centro de salud Los Madrejones	100
	Zona rural	CS-I	Centro de salud Montevideo	100
	Zona rural	CS-I	Centro de salud Sol de Mayo	100
61	Nueva Pompeya	H-III	Hospital Misión Nueva Pompeya	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Fortín Arenales	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Fidelidad	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Las Vertientes	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Nueva Población	100

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paraje Güemes	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo El Toba	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo Los Suris	100
62	Fuerte Esperanza	H-III	Hospital Fuerte Esperanza	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Alta Esperanza	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Campo Grande	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Aibal	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paraje Kolbas – Km. 77	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paraje Luján	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paraje San José	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo del Mataco	100
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Santa María	100
63	El Espinillo	H-III	Hospital El Espinillo	40

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Algarrobal	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Mojo	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Palmar	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Las Palomas	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Manantiales	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Palo Marcado	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paraje Olla Quebrada	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paso Sosa	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Víbora Blanca	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Cangayé	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Campo de Mayo	80
64	Villa Río Bermejito	H-III	Hospital Villa Río Bermejito	35
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud 10 de Mayo	70

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Colchón	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Fortín Lavalle	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 39	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Santa Carmen	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Legua 8	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Canal	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud San Luis	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Pelole	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paraje La Sirena	70
65	Miraflores	H-III	Hospital Miraflores	35
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud 4 de Febrero	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Balbuena	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Central Norte	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Cuatro Bocas	70

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Maulle	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Milagro	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Techat	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Armonía	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Monte Redondo	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud San Roque	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Las Hacheras	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Los Pereyra	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Los Placeres	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Los Quirquinchos	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Los Rosales	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Monte Caseros	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo La Gringa	70

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo El Zapallar	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud San Antonio	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud San Lorenzo	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Yapeyú	70
66	Castelli	H-IV	Hospital "Gral. Güemes"	-
	Castelli	CS-III	Centro de Salud Bo. Sarmiento	-
	Castelli	CS-III	Centro de Salud Bo. San Antonio	-
	Castelli	CS-II	Centro de Salud Bo. Nocayí	-
	Castelli	CS-II	Centro de Salud Obra Médica Educativa -JUM-	-
	Castelli	CS-I	Centro de Salud Bo. Curishí	-
	Castelli	CS-I	Centro de Salud Chacra 108	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Esperanza	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Asustado	60

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Juramento	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Gerónima	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Cabeza de Buey	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Costa Rica	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Florida Chica	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Corredero	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Florida Grande	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Argentina	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Puerta Negra	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud San Agustín	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Campo Bedogni	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Toloza Chica	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Toloza Grande	60

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Silencio	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Paraisal	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Nueva	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud ESC. 76 - La Florida	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo El Toro	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Zanjón	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paraje Güemes	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Mora	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Palomo	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Almirón	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Las Delicias	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Destierro	60
	Zaparingui	CS-I	Centro de Salud Zaparingui	60

67	Tres Isletas	H-III	Hospital "Dr. J. Vázquez"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Boquerón	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Quemado Chico	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Quemado Grande	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Juan José Valle - KM. 841	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 15 – Lalelay	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 20	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 4 – El Palmar Chico	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Paraje El 42	60
	Tres Isletas	CS-I	Centro de Salud Bo. Alianza	60
	Tres Isletas	CS-I	Centro de Salud Bo. Norte	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Cabañaró	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Km. 28	60

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Villa Carlos Palacios	60
REGION 6: NORTE				
12	Colonias Unidas	H-III	Hospital "Rivadavia"	-
44	Pampa del Indio	H-III	Hospital "Dr. Dante Tardelli"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Campo Alemany	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Campo Medina	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Salvaje	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Fortín Brown	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Loma	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 4 – Nº 1	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 4 – Nº 2	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Chica	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pueblo Viejo	60

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Santos Lugares	60
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Cuarta Legua	60
45	Presidencia Roca	H-III	Hospital Rural Pcia. Roca	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Alcalá	50
46	Laguna Limpia	H-III	Hospital Dr. Carlos Harvey	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 13	50
47	General San Martín	H-IV	Hospital "Dr. Félix A. Pértile"	-
	General San Martín	CS-II	Centro de Salud Barrio Pedro J. Leales	-
	General San Martín	CS-II	Centro de Salud "Ntra. Sra. de la Paz"	-
	General San Martín	CS-II	Centro de Salud Barrio "9 de Julio"	-
	General San Martín	CS-II	Centro de Salud Barrio Toba "Los Silos"	-
	General San Martín	CS-II	Centro de Salud Barrio Paniagua	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Campo Bermejo – Winter	50

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Campo La Aurora	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Siete Árboles	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Fiscal	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Martillo-Gamarra	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Laguna El Lobo	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 60	50
48	Ciervo Petiso	CS-II	Centro de Salud Ciervo Petiso	25
49	Pampa Almirón	CS-II	Centro de Salud Pampa Almirón	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Correntoso	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Km. 62	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Blanca	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Villa Jardín	50
50	Selvas del Río de Oro	CS-II	Centro de Salud Selvas del Río de Oro	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud San Antonio	50

51	La Eduvigis	CS-II	Centro de Salud La Eduvigis	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud San Miguel	50
REGION SANITARIA Nº 7: CENTRO OESTE				
22	Taco Pozo	H-III	Hospital "Dra. E. Orellana"	40
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Brasil	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Cañón	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Pintado	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Quinto	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Ilusión	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud La Sara	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pozo Hondo	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Puerto Mocochoa	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud San Antonio	80

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Santa Cruz	80
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Itatí	80
23	Los Frentones	H-III	Hospital Los Frentones	35
	Los Frentones	CS-II	Centro de Salud Río Muerto	40
24	Pampa del Infierno	H-III	Hospital Almirante Brown	30
	Pampa del Infierno	CS-II	Centro de Salud Barrio Sur	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Borracho	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Guanaco	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Bolsa	70
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Grande	70
25	Concepción del Bermejo	H-III	Hospital Concepción del Bermejo	25
26	Avia Terai	H-III	Hospital "Dr. E. P. Morante"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Grande	50

	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Pampa Regimiento	50
27	Napenay	CS-II	Centro de Salud Napenay	25
28	Campo Largo	H-III	Hospital "Dr. Sagarduy"	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Fortin Las Chuñas	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 1 – La Montenegrina	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 1 – Colonia Mármol	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 31 – Pampa Oculta	50
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Lote 32 – Pampa Napenay	50
29	Pcia. Roque Sáenz Peña	H-VI	Hospital "4 de Junio-Dr. Ramón Carillo"	-
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-III	Centro de Salud Barrio Obrero	-
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-III	Centro de Salud Bo. Nan-Qom-Toba	-
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-III	Centro de Salud Bº 713 Viv. J. D. Perón	-

	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-III	Centro de Salud Santa Rita -1º de Mayo	-
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-III	Centro de Salud Bo. San Cayetano	-
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-III	Centro de Salud Bo. Sarmiento "Dr. E. Pocard"	--
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-III	Centro de Salud Bo. Lamadrid "Eusebio Taboada"	--
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-II	Centro de Salud Bo. San Martín	-
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-II	Centro de Salud Bo. Santa Mónica	-
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-II	Centro de Salud Bo. Monseñor De Carlo	-
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-II	Centro de Salud Bo. Mitre	-
	Pcia. Roque Sáenz Peña	CS-II	Centro de Salud Bo. Puerta del Sol	-
	Zona rural	CS-I	Centro Salud Bajo Hondo Chico	50
	Zona rural	CS-I	Centro Salud Bajo Hondo Grande	50
	Zona rural	CS-I	Centro Salud Colonia Rivadavia	50
REGION 8- METROPOLITANA				

8	Zona rural	CS-I	Centro de Salud Colonia Tacuarí	25
9	Colonia Baranda	H-III	Hospital Geriátrico	-
	Zona rural	CS-I	Centro de Salud El Salado	50

Artículo 58: BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD. A los fines previstos en el Artículo 58 de la Ley 2367-G, fíjase una Bonificación por Riesgo de Salud a todos los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial consistente en un porcentaje del 60% de la suma correspondiente al Sueldo Básico del Grupo y Agrupamiento que revista el trabajador.

Para dichos agentes registrará la Licencia Especial establecida en el Artículo 12 de la Ley 645-A y la Bonificación de Servicios contemplada en el Artículo 60 de la Ley Nº 800-H.

Artículo 59: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN. Fíjase una Bonificación por Dedicación que será otorgada a los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial comprendidos en los Grupos 1 a 5 de los Agrupamientos A y B, que cumplan tareas en horario nocturno; y/o sábados, domingos y feriados; y/o realicen rotación horaria.

A los fines previstos en el Artículo 59 de la Ley 2367-G dicha Bonificación consistirá en un porcentaje del 30% de la suma correspondiente al Sueldo Básico de los Grupos 1 a 3 de los Agrupamientos A y B y un porcentaje del 50% de la suma correspondiente al Sueldo Básico de los Grupos 4 y 5 de los Agrupamientos A y B, según se establece en la TABLA ANEXA siguiente, así como las condiciones para su otorgamiento y pago.

TABLA ANEXA: Bonificación por Dedicación según Agrupamiento y Grupo

Agrupamiento	Nivel y Grupo	% de sueldo básico
A y B	O-1, O-2 y O-3	30%
A y B	O-4 y O- 5	50%

Condiciones: Para el otorgamiento y pago de la Bonificación por Dedicación el trabajador deberá efectivizar un mínimo del 20% de su carga horaria semanal en la modalidad de horario nocturno, y/o sábados, domingos y feriados; y/o realizar rotación horaria.

Artículo 60: SUPLEMENTO POR GUARDIA. Fíjase un suplemento por guardia activa y por guardia pasiva que podrá ser otorgado a los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que cumplan funciones de guardia activa y/o guardia pasiva, por fuera de la carga horaria

correspondiente a su régimen de trabajo, con el fin de asegurar la cobertura de atención sanitaria esencial en horarios no habituales y/o extraordinarios, por fuera de los horarios normales de funcionamiento de los Establecimientos Sanitarios.

A los fines previstos en el Artículo 60 de la Ley 2367-G se determinan las condiciones y modalidades para el otorgamiento y pago del Suplemento por Guardia.

A. Guardia Pasiva. Fíjase un Suplemento por Guardia Pasiva que podrá ser otorgado a los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que cumplan funciones de Guardia Pasiva, por fuera de la carga horaria correspondiente a su régimen de trabajo en las diferentes dependencias de la red sanitaria pública provincial.

Guardia Pasiva: implica el estado de disponibilidad del trabajador dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia, debiendo asegurar su ubicación y disponibilidad ante un requerimiento y concurrir con prontitud a las dependencias sanitarias en la cual tiene asignada la guardia (Artículo 41 de la Ley N° 2367-G).

B. Guardia Activa: Fíjase un suplemento por Guardia Activa que podrá ser otorgado a los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial que cumplan funciones de Guardia Activa, por fuera de la carga horaria correspondiente a su régimen de trabajo en las diferentes dependencias de la red sanitaria pública provincial. La base de cálculo de dicho Suplemento corresponderá a un porcentaje de sueldo básico por hora efectiva de guardia

Guardia Activa: implica la permanencia efectiva y continuada del agente en las dependencias sanitarias en el cual tienen asignada la guardia (Artículo 41 de la Ley N° 2367-G).

La carga horaria semanal total de los trabajadores comprendidos en la Carrera Sanitaria Provincial en ningún caso podrá superar las cincuenta y seis (56) horas (Artículo 43 de la Ley N° 2367-G).

La modalidad, criticidad, cantidad y distribución de las horas de guardia en sus dos modalidades será definida por el Consejo Permanente de Carrera Sanitaria, de conformidad a las necesidades de los servicios y el recurso humano disponible, las que pondrá a consideración para ser aprobada por Decreto.

Artículo 61: INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD. A los fines previstos en el Artículo 61 de la Ley 2367-G, fíjase para los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial comprendidos en los Agrupamientos A y B, un incentivo, que tiene como finalidad promover la mejora de la accesibilidad y cobertura sanitaria en un marco de equidad, eficiencia, eficacia y calidad

Se establecerá un umbral cuantitativo mensual mínimo individual de producción teniendo presente la planificación, las metas y los indicadores de cada nivel de atención y actividad. La producción excedente será bonificada a aquellos agentes que sobrepasen el umbral

El Consejo Permanente de Carrera Sanitaria determinará el umbral cuantitativo y el porcentaje de Incentivo por Productividad para los distintos niveles de Atención y elevará la reglamentación para su aprobación por Decreto.

Artículo 62: Sin reglamentar

Artículo 63: COMPENSACIÓN POR DIFERENCIA DE HABERES. A los fines del artículo 63° de la Ley 2367- G, el Consejo Permanente de Carrera Sanitaria conocerá y entenderá en las condiciones para el otorgamiento de la compensación a percibir por los integrantes de la carrera sanitaria que como consecuencia del encasillamiento, resulten con una remuneración inferior a la que percibían en el anterior régimen escalafonario, como así el cálculo de la misma y las causales de extinción y elevará dicha reglamentación para su análisis técnico y aprobación por Decreto.

Artículo 64: Sin reglamentar.

Artículo 65: Sin reglamentar.

TÍTULO XII

SUBROGANCIAS

Artículo 66: Sin reglamentar.

Artículo 67: Sin reglamentar.

Artículo 68: A los fines previstos en el Artículo 68 de la Ley 2367-G se determinan los requisitos y condiciones formales para la Subrogancia de cargos.

Requisitos y Condiciones:

- A. Podrán subrogar cargos, exclusivamente los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial.
- B. El agente que subroge cargos transitoriamente asume todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas en el periodo de Subrogancia.
- C. Podrán subrogarse aquellos cargos que se encuentren en los Niveles Directivo y Ejecutivo de los Agrupamientos A, B, C Y D.
- D. El personal comprendido en los beneficios de la Subrogancia accederá al pago de los mismos, cuando acredite la real y efectiva prestación de servicios en el cargo para el cual fue designado provisoriamente.
- E. Las únicas causas que no provocarán la interrupción de la Subrogancia serán las que provengan del otorgamiento de las siguientes licencias o permisos:
 - a. Licencia por enfermedad propia o de familiar que no supere los diez días hábiles en el mes.
 - b. Permiso por nacimiento (del agente varón).
 - c. Fallecimiento de hijos, padres, cónyuge, hermanos o nietos del agente y parientes en tercer grado.
 - d. Licencia por matrimonio.
 - e. Permiso por matrimonio de hijo del agente.

- f. Permiso por Natalicio.
- g. Permiso por donación de sangre.
- h. Licencia anual ordinaria.
- i. Licencia especial de invierno.
- j. Licencia especial prevista en el Artículo 13 de la Ley 692-A.
- k. Permiso por razones particulares (con reposición de horario y sean compensadas dentro del período de Subrogancia).
- l. Permiso por estudios, y que a criterio del superior del Área no impliquen trastornos al desempeño del cargo subrogado.
- m. Licencia por maternidad: (en este único caso se permitirá la designación de un nuevo subrogante, mientras dure la licencia por maternidad)
- n. Permiso por lactancia.
- o. Licencia por estudios de interés general.
- p. Licencia por examen.

F. El otorgamiento de la subrogancia se realizará por Decreto, sin excepción y pudiendo realizarse la baja del mismo por Resolución Ministerial.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Artículo 69: Sin reglamentar.

Artículo 70: Sin reglamentar.

Artículo 71: Sin reglamentar.

Artículo 72: A los fines previstos en el Artículo 72 de la Ley 2367-G se determina que la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, o la que en el futuro la reemplace, elaborará la reglamentación, las condiciones y requisitos del régimen de capacitación que resulten exigibles para la promoción en cada Agrupamiento, Nivel y Grupo, elevándolo luego al Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial. El Ministerio de Salud Pública asegurará el acceso en igualdad de oportunidades, actividades educativas de carácter disciplinario e interdisciplinario, en los servicios de salud y unidades administrativas de apoyo, garantizando las partidas presupuestarias correspondientes a estos fines.

La Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, o la que en el futuro la reemplace, fijará anualmente las prioridades de educación permanente, formulará, ejecutará y evaluará los planes y programas de capacitación, en concordancia con las políticas públicas de salud y las recomendaciones del Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial.

TÍTULO XIV

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 73: Sin reglamentar.

Artículo 74: Sin reglamentar.

Artículo 75: Sin reglamentar.

Artículo 76: Sin reglamentar.

Artículo 77: Sin reglamentar

Artículo 78: A los fines previstos en el Artículo 78 de la Ley 2367-G se establece que

El Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial efectuará la reglamentación y establecerá la metodología, elementos, responsables, instrumentos, mecanismos de calificación, instancias, términos y mecanismos de regulación de la evaluación del desempeño, según Agrupamientos, Niveles y Grados. Se elevará dicha reglamentación para su análisis técnico y aprobación por Decreto.

TÍTULO XV

ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL

Artículo 79: Sin reglamentar.

Artículo 80: A los fines previstos en el Artículo 80 de la Ley 2367-G por Decreto del Poder Ejecutivo se determinará los responsables y el procedimiento a aplicar para el encasillamiento de los integrantes de la Carrera Sanitaria Provincial; los cuales serán asignados en los distintos grupos escalafonarios de acuerdo a la función y nivel de formación alcanzado al momento del mismo.

TÍTULO XVI

CONSEJOS LOCALES DE SALUD

Artículo 81: Sin reglamentar.

Artículo 82: Sin reglamentar.

Artículo 83: Sin reglamentar.

Artículo 84: A los fines previstos en el Artículo 84 de la Ley 2367-G, la organización de los Consejos Locales de Salud, así como sus normas de funcionamiento, elección de integrantes, funciones de sus miembros y todo lo concerniente a su reglamentación se regirá por el Decreto N° 469/2015.

TÍTULO XVII

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 85: Sin reglamentar.

Artículo 86: Sin reglamentar.

Artículo 87: Sin reglamentar.

Artículo 88: Sin reglamentar.

Artículo 89: Sin reglamentar.

Artículo 90: Sin reglamentar.

Artículo 91: Sin reglamentar.

Artículo 92: Sin reglamentar.

Artículo 93: El Consejo Permanente de Carrera Sanitaria Provincial deberá comenzar a funcionar dentro de los ciento ochenta días de la suscripción del presente Decreto.